

**Constancia:** Al Despacho, se recibe acción de tutela vía correo electrónico – Oficina de Reparto, radicada bajo la partida número 68307-40-46-002-2021-00081-00 del libro radicator de tutelas. En constancia anterior (*comunicación telefónica con el accionante y su hija Deisy Palomino*) se pudo ratificar el escrito de tutela, a su vez se allegó al correo electrónico del Despacho, escrito de aclaración de la acción.

La suscrita consultó en el RUES el certificado de existencia y representación legal de ARDISA y OUTSOURCING DE COLOMBIA C.T.A., esta última entidad se encuentra liquidada desde el año 2014 (*en los abonados telefónicos no se obtiene información, no existe correo electrónico sino el relacionado en anexos de la acción: [outsourcingdecolombia@hotmail.com](mailto:outsourcingdecolombia@hotmail.com)*), se anexa también las consultas realizadas al número de identificación del accionante (BDUA, SISBEN, RUAF COMPENSADOS y SUPERNOTARIADO). Para lo que se estime pertinente proveer. Girón, agosto 17 de 2021.

  
MARÍA FERNANDA FLÓREZ PORRAS

Sustanciadora

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN**

Girón, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte demandante ratificó vía comunicación electrónica el escrito

de tutela que interpuso en contra de Famisanar E.P.S. y otros, por tanto, al haberse acreditado con aquel el presupuesto de legitimación por activa, se dispondrá a avocar el conocimiento de la presente acción constitucional.

Ahora bien, se presumirá de buena fe la manifestación del accionante, y es que aunque el escrito de tutela no cuenta con nota de presentación personal ni firma digital, exigir dicho formalismo en las condiciones actuales por cuenta de la emergencia sanitaria, sería una carga que resulta desproporcionada para el afectado, máxime si se tiene en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, en cuyo artículo 6, estableció lo siguiente:

**“ARTICULO 6. “Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones. (...) Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos.”**

Conforme lo precisado en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política, se avoca el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por Jaime Palomino Ortiz, contra Famisanar E.P.S., AXA COLPATRIA ARL y OUT SOURCING DE COLOMBIA C.T.A. (*liquidada*), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, salud, vida en condiciones dignas y justas, seguridad social e integridad física. En consecuencia, se dispone:

**Primero.** - Dar aviso de su iniciación a Famisanar E.P.S., AXA COLPATRIA ARL y OUT SOURCING DE COLOMBIA C.T.A. (*liquidada*), remitiéndoles copia de la demanda de tutela para efectos de su defensa, previa advertencia que en caso de

no recibir respuesta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Con el fin de notificar a la entidad liquidada, remítase email al único correo electrónico que se menciona en los anexos del escrito constitucional: [outsourcingdecolombia@hotmail.com](mailto:outsourcingdecolombia@hotmail.com), remítase telegrama a las direcciones físicas que registra en el certificado de existencia y representación legal consultado en el RUES, y finalmente publíquese esta acción de tutela en el Micrositio Web del Despacho.

**Segundo.** – Dispóngase la vinculación oficiosa del ADRES, COLPENSIONES, Junta Regional de Calificación de Invalidez y Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a quienes se les deberá correr traslado de la demanda constitucional, para que igualmente en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación se pronuncie respecto de las pretensiones del accionante.

**Tercero.** - Tener como pruebas las aportadas por el accionante, así como las consultas efectuadas por esta Dependencia a su número de identificación, en COMPENSADOS, BDUA, RUAFA, SISBEN y SUPERNOTARIADO; así como los certificados consultados en el RUES.

Practíquense las demás diligencias que surjan para el esclarecimiento del objeto de debate.

Notifíquesele al accionante al correo electrónico por el cual se interpuso el escrito de tutela y al email enunciado en comunicación telefónica.

Comuníquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

Acción de Tutela Rad.: 68307-40-46-002-2021-00081-00  
Accionante: Jaime Palomino Ortiz  
Accionados: FAMISANAR E.P.S. – OUT SOURCING DE COLOMBIA C.T.A. (*liquidada*)  
AXA COLPATRIA ARL  
Vinculados: ADRES – ARDISA S.A. – COLPENSIONES  
Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander – Junta Nacional de Calificación de Invalidez

**Andrea Lizette Jaimes Velandia**

**Juez**

**Penal 002 Mixto**

**Juzgado Municipal**

**Santander - Giron**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3d563a3f9352472b6eb3e248d21c74a554364fb6c69cod9b97c83ca632be1a3**

Documento generado en 17/08/2021 03:54:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**